

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 9 DE ABRIL DE 1954

Nº 12.340

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto N° 503 de 9 de Septiembre de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos N°s. 290, 292, 293, 294, 295 y 296 de 26 de Octubre de 1952, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones N°s. 1148 y 1149 de 28 de Julio de 1953, por las cuales se autorizan prórrogas o expedición de nuevos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 36 de 17 de Marzo de 1954, por el cual se reglamenta una ley.

Decreto N° 42 de 31 de Marzo de 1954, por el cual se prorroga un plazo.

Sección Primera

Resuelto N° 2159 de 24 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N°s. 511 y 512 de 17 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 270 de 24 de Agosto de 1953, por la cual se hace un traslado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 4 de 15 de Marzo de 1954, por la cual se declara res-

condido un contrato.

Departamento Administrativo

Res. R.R. N°s. 8343 y 1150 de 9 de Mayo de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Contrato N° 2 de 23 de Enero de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Juan Gómez.
Contrato N° 3 de 25 de Enero de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Juan Rafael Mong Sparre.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N°s. 487 de 27 y 489 de 30 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y edictos.

Arcadio de Gracia, por resuelto número 294 de 26 de Octubre de 1953.

Azael Ponce, por resuelto número 295 de 26 de Octubre de 1953.

Bernardino Samudio, por resuelto número 296 de 26 de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico, con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZANSE PRORROGAS O EXPEDICION DE NUEVOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1148

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1148.—Panamá, 28 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, E.E. U.U., para prorrogar el pasaporte N° 6972, expedido en la Gobernación de Panamá el 3 de Abril de 1950 a favor de George Samuel Mitchel;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, para expedir un pasaporte a favor de Carmen Luria;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, para expedir por una sola vez para que venga a Panamá a fin de que haga la solicitud de la Declaratoria de Nacionalidad a favor de Enrique Chan Cheng;

Solicitud de la señora Saturia Pretell para ex-

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Luis Alberto Chalery, por resuelto número 290 de 26 de Octubre de 1953.

Julio Montero, por resuelto número 292 de 26 de Octubre de 1953.

Modesto Camarera, por resuelto número 293 de 26 de Octubre de 1953.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271

Apertura N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

pedir pasaporte a su hija menor panameña Mercedes Fernández Pretell;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Caracas, Venezuela, para expedir pasaporte a favor de José Company Manila;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º y 10º de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes dicen:

"La expedición de pasaportes corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevos pasaportes, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

George Samuel Mitchel

Carmen Luria

Enrique Chan Chong

Mercedes Fernández Pretell

José Company Manila

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1149

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1149.—Panamá, 28 de Julio de 1952.

El Presidente de la República.

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul de Panamá en New York, expedir pasaporte a favor de Verona Octavia Went Topy;

Solicitar del Cónsul General de Panamá en New York, expedir nuevo pasaporte a favor de Emilio Germán Chanis, expedido en la Gobernación de Colón el 26 de Junio de 1947 con el N° 3577;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, para prorrogar el pasaporte N° 5821 expedido en la Gobernación de Colón el 12 de Noviembre de 1951 a favor de Eustace Everard Bailey Christy;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, para expedir nuevo pasaporte a favor de Jonathan Moncrieffe McGhie, expedido en la Gobernación de Colón el 28 de Mayo de 1946, con el N° 2887;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, para expedir nuevo pasaporte a favor de Juday Mizrachi Edelfo, expedido en la Gobernación de Colón el 4 de Septiembre de 1947 con el N° 3672;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, expedir pasaporte a favor de Olive Nathalia Erskine Thomas, expedido en la Gobernación de Colón el 13 de Abril de 1947 con el N° 4554;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, para prorrogar el pasaporte N° 6617 expedido en la Gobernación de Colón el 19 de Mayo de 1953 a favor de Eduardo Sinclair;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, expedir pasaporte a favor de Eduardo Levy y su esposa Marie Louisa de Levy, expedido en la Gobernación de Colón el 30 de Abril de 1951 con el N° 9565;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Cartagena, Colombia, expedir pasaporte a favor de Ernesto Carmelo Olmos Stevenson;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en San Francisco de California, expídense pasaporte a favor de Francisco Flores Martino;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Bogotá, Colombia, expedir pasaporte a favor de Carlos Arturo Duperly Márquez;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 62, de 6 de junio de 1941, sobre pasaporte dicen:

"La expedición de pasaportes corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo y a los Cónsules de la República".

Los Cónsules ad-honorem de Panamá podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevos pasaportes, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Verona Octavia Went Topy

Emilio Germán Chanis

Eustace Everard Bailey Christy

Jonathan Moncrieffe McGhie

Juday Mizrachi Edelfo

Olive Nathalia Erskine Thomas

Eduardo Sinclair

Marie Louisa de Levy

Ernesto Carmelo Olmos Stevenson

Francisco Arturo Duperly Márquez

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 36
(DE 17 DE MARZO DE 1954)
por el cual se reglamenta la Ley N° 9 de 1º de Febrero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo 1º—Las personas naturales o jurídicas que introduzcan o hayan introducido al país materiales de construcción que no son producidos en la República ni pueden emplearse como sustitutos de los que se producen en el país y los vendan para la construcción de casas o edificios de cualquier uso, dentro de la jurisdicción de la República, tendrán derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la devolución de todos los impuestos, derechos y tasas pagados al Tesoro Nacional por la introducción de los citados materiales, siempre y cuando llenen los requisitos siguientes:

1º—Llenar y firmar un formulario que para tal efecto suministrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Este formulario comprenderá los datos que a continuación se expresan:

- a) Número y fecha de la liquidación en virtud de la cual se cubrieron los impuestos, derechos y tasas por la importación de los materiales dados en venta.
- b) Nombre del comprador.
- c) Lista detallada de los materiales vendidos.
- d) Monto de los impuestos, derechos y tasas rebajados al comprador.

e) Permiso de construcción expedido por el Ingeniero Municipal, si lo hubiera, o por el Alcalde o Corregidor, en el cual conste la fecha inicial de la construcción o mejora.

2º—Con el formulario mencionado deberá acompañarse copia autenticada de la liquidación comprobatoria del pago de los impuestos, derechos o tasas y, además, un documento expedido por el comprador en el cual conste que ha quedado a su favor el valor de los impuestos, derechos y tasas de que se trate.

No será necesario presentar este último documento si el comprador suscribe el formulario expuesto en el ordinal anterior.

Artículo 2º—Las personas naturales o jurídicas que construyan o realicen mejoras en casas o edificios para cualquier uso en territorio bajo la jurisdicción de la República, tendrán derecho a que se les exonere del pago del Impuesto de Inmuebles de que trata la Ley N° 9 de 1º de Febrero de 1954, siempre que llenen los siguientes requisitos:

a) Elevar un memorial al Administrador General de Rentas Internas solicitando la exoneración del Impuesto sobre Inmuebles, de conformidad con la Ley 9^a ya citada.

b) Acompañar a la solicitud un certificado del Ingeniero Municipal en que conste la fecha inicial de la construcción.

c) Un certificado del Registro de la Propiedad donde se haga constar la fecha de inscripción de la mejora.

d) Cualquier otro documento que estime indispensable el Administrador General de Rentas Internas.

En las ciudades de Panamá y Colón, el certificado del permiso para construir debe ser expedido por el Ingeniero Municipal. En los demás distritos por el respectivo Alcalde.

Artículo 3º—El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

PRORROGASE UN PLAZO

DECRETO NUMERO 42
(DE 31 DE MARZO DE 1954)
por el cual se prorroga el plazo para pagar el Impuesto anual que causan las Patentes para el ejercicio del Comercio y la explotación de las industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto 350 de 19 de Agosto de 1943 dispone que el Impuesto anual que causan las Patentes para el ejercicio del comercio y la explotación de las industrias, expedidas de acuerdo con la Ley 24 de 1941, se cobrará a partir del 1º de Enero de 1944, por año calendario y que, en consecuencia, a partir del 1º de Enero de 1944, ese Impuesto deberá ser pagado sin descuento ni recargo alguno, si el pago se realiza a más tardar el 31 de Enero de cada año, y con el recargo de 20% cuando el pago se realice con posterioridad a esa fecha.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley N° 35 de 9 de Diciembre de 1953, para renovar la Patente que se expida de acuerdo con la Ley 24 de 1941 y pagar el Impuesto anual correspondiente, será preciso presentar un Certificado expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro que acredite que el solicitante no ha sido condenado, mediante resolución de las autoridades fiscales, ni por sentencia del Órgano Judicial ni del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, por defraudación fiscal del Impuesto de Importación, del Impuesto sobre la Renta o de los Derechos Consulares.

Que la obtención del certificado expuesto ocasionó retraso en el pago del Impuesto anual de las Patentes de Comercio hasta el punto de que se hizo difícil a los interesados efectuarlo dentro de los plazos señalados y, por consiguiente, cumplir con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 350 de 1943.

Que mediante Decreto N° 25 de 26 de Febrero próximo pasado, se prorrogó hasta el 31 de Mar-

zo del corriente el plazo para pagar el impuesto anual correspondiente al año de 1954 que causan las Patentes para el ejercicio del comercio y la explotación de las industrias que terminaba el 28 de Febrero.

Que la prórroga concedida en el referido Decreto N° 25 no ha sido suficiente para los fines perseguidos con el mismo,

DECRETA:

Artículo único: Se prorroga hasta el 30 de Abril próximo el plazo para pagar el Impuesto anual correspondiente al año de 1954 que causan las Patentes para el ejercicio del comercio y la explotación de las industrias, que terminaba el 31 de este mes.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2199

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2199.—Panamá, Abril 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Lee Yanders, en representación de la Cia. "Productos del Pacífico, S.A.", en memorial de 22 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) Barco usado de motor a gasolina de 60 caballos, "Allis Chalmers", con Registro Oficial N° 249522 y de 13,09 toneladas netas de capacidad, con un valor de B/. 6,500.00., procedente de Bilexi Mississipi, U.S.A., por el vapor "Rosalinda", a la consignación de la Cia. solicitante;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 299, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Cia. Productos del Pacífico, S.A., el 16 de Marzo de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exen-

ciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que el mencionado barco se encuentra en aguas de la Bahía de Panamá;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Conceder, a la Cia. "Productos del Pacífico, S.A.", exoneración de derechos de importación sobre un Barco especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Registrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 511 (DE 17 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Arnulfo Stanzio, la Inspector de Educación de 6^a Categoría en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 512 (DE 17 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Instructor de 2^a Categoría en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" a Raúl F. Aponte, en reemplazo

de Ernesto E. Argote, quien tiene licencia para hacer estudios en el exterior.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 270.—Panamá, Agosto 24 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la señora Balbina J. de Herrera, de la Escuela de Nuevo Emperador, Provincia Escolar de Panamá, a la Escuela Alcaldedíaz, de la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Humberto Muñoz, quien pasa a otra escuela.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 4.—Panamá, 15 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Parke Davis Inter-American Corporation", por medio de su Gerente, señor Eduardo Castaño C., ha solicitado la rescisión del Contrato N° 307 de 14 de Agosto de 1951, celebrado entre ella y la Nación, con base en la Ley 27 de 21 de Diciembre de 1950.

Que conforme a la documentación que reposa en este Depacho se ha comprobado que la sociedad solicitante ha traspasado sus operaciones y actividades al área segregada de la Zona Libre de Colón, y que, por lo tanto, procede la rescisión del Contrato respectivo.

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato N° 307 de 14 de Agosto de 1951, celebrado entre la Nación y la

sociedad "Parke Davis Inter-American Corporation", y ordenar la devolución de la fianza respectiva.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE SUELdos EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3549

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3549.—Panamá, 9 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Rodríguez, Peón de 5^a categoría en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Mayo de 1951 hasta el 15 de Abril de 1953). Se encuentra aun trabajando.

Estas vacaciones son efectivas a partir del 16 de Mayo de 1953.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Rodríguez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5^a de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3550

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3550.—Panamá, 9 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rómulo I. Vergara, Portero de 5^a categoría en el Instituto Nacional de Agricultura Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado.

do (del 1º de Abril de 1952 hasta el 28 de Febrero de 1953). Se encuentra aun trabajando.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Mayo del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Vergara, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5º de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira,

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Temistocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Juan Gómez, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

E^l Contratista se compromete:

1º—A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como técnico de Laboratorio de 2º Categoría en el Departamento Técnico de Agricultura de la División de Investigaciones Agrícola o en cualquier punto de la República que le designare el Gobierno, durante el término de un (1) año a partir del 1º de Enero de 1954.

2º—A cooperar en la investigación de los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatirlos en todas las formas posibles.

3º—A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º—A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando estos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º—A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º—A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

7º—A fijar su residencia en los lugares que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

8º—A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto regular.

9º—A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

10º—A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

E^l Gobierno se compromete:

1º—A utilizar los servicios del señor Juan Gómez, como Técnico de Laboratorio de 2º Categoría en el Departamento Técnico de Agricultura de la División de Investigaciones Agrícolas, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de Enero de 1954.

2º—A pagarle al contratista la suma de doscientos balboas (B/.200.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios, a partir del día primero de Enero de 1954.

3º—A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicios continuos.

4º—A darles al Contratista residencia adecuada en el Instituto Nacional de Agricultura, si se le ordena residir allí.

5º—A pagarle al contratista los viáticos debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6º—Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

7º—Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Contratista.

Juan Gómez.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

*Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de Enero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

INOCENCIO GALINDO V.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber, Temistocles Diaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno por una parte y el señor Dr. Juan Monge Sparrie, costarricense, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra, y quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º: A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Sub-Jefe de Dirección de 2º Categoría (Veterinario) en la División de Divulgación Agrícola, durante el término de un año, a partir del 1º de Enero de 1954.

2º: A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecte a los animales y a combatirlas en todas las formas posibles.

3º: A resolver las consultas que directamente o por algún conductor oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º: A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesitan sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º: A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6: A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

7º: A fijar su residencia en cualquier lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

8º: A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por el conductor regular.

9º: A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

10: A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º: A utilizar los servicios del señor Juan Rafael Monge Sparrie durante el término de un (1) año, a partir del 1º de Enero de 1954, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º: A pagarle al contratista la suma de trescientos balboas, (B .300.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º: A concederle al contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos.

4: A pagarle al contratista los gastos en que incurre, debidamente comprobados, cuando en el

desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

5º: A suministrarle al contratista pasaje y viáticos para su regreso a Costa Rica, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si este se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

6º: A eximir al contratista de la obligación de contribuir a la Caja de Seguro Social, en vista de que él solo residirá temporalmente en el país.

7º: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista solo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Contratista,

Juan Rafael Monge Sparrie.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

Henrique Obarrio.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de Enero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 487

(DE 27 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Aquilino Tejeira", en Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Trinidad Marquez T., Administradora de 5º categoría, del Hospital "Aquilino Tejeira" en reemplazo del señor Hermel Guardia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 489
(DE 30 DE MAYO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Marco Ruiz Murillo, Peón Subalterno de 3^a Categoría, Regador de D.D.T. en la Provincia de Panamá, Oriente, Sección de Campaña Antimalárica, en reemplazo de Juan Tello, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1^o de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Cristóbal Maturana, varón, panameño, agricultor, con supuesta residencia en La Laguna de Chilibre y cedulado bajo el N° 47-39422; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en Segunda Instancia:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto consultado en el sentido de declarar con lugar a seguimiento de juicio también, contra Cristóbal Maturana, de generales conocidas en autos, por el delito de Lesiones Personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y la CONFIRMA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—La Secretaría, (fdo.) Mercedes Alvarado.

Se advierte al procesado Cristóbal Maturana, que si no comparece al Tribunal a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Froilán Becerra, varón, colombiano soltero, de 32 años de edad, buhonero, cedulado bajo el N° 8-7766 y con residencia en la Calle 12 de Octubre N° 1, cuarto 24, bajos; para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecisésis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", como infractor de disposiciones que define y castiga el Cap. 2º Título 12, Libro 2º del Código Penal, al sindicado de nombre Froilán Becerra Abadía, natural de Colombia, de 39 años de edad, soltero, carpintero y buhonero, cedulado bajo el N° 8-7766, residente en Juan Diaz, en "Cerro Viento", casa 4, hijo de Bernardino Becerra con Ana Joaquina Abadía, y ordena su inmediata detención.—De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el oto de la Vista Oral de la causa que se llevará a efecto a partir de la hora y el día que éste Tribunal señalará con oportunidad. Solicítense la captura del encausado.—Provea éste los medios de su defensa. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelado.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Froilán Becerra, que si no compareciere a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Quinta publicación)